



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00796-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica del demandado Carlos Mario Rey Duran, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, téngase al citado demandado notificado personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	15/02/2022
Notificada:	17/02/2022
Traslado demanda (10 días):	18/02/2022- 03/03/2022

En ese orden de ideas, mediante auto del 27 de agosto de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y, mediante auto del 31 de enero de 2022 se reconoció como sucesores procesales del finado demandante Iván de Jesús García Murillo a los señores Rosember García Dazam Elady Yobani Gracia Daza, Julián Darío García Daza, Marel Oneida García Daza, Maryeny García Daza y Martha Nelly Daza de García. Aunado a ello, se tiene que, el demandado se notificó personalmente, como se indicó inicialmente, quien dentro del término del traslado no emitió pronunciamiento de la demanda, ni propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Los aludidos sucesores procesales otorgaron poder al abogado Adolfo León Gaviria Zapata para que los represente en la Litis, a quien se reconocerá personería. Téngase como correo electrónico del profesional del derecho el siguiente: a@derecon.co

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes*

gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 27 de agosto de 2018 y auto que reconoce sucesores procesales del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.637.000.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Adolfo león Gaviria Zapata con T.P 366.387 del C.S. de la J, para que represente los intereses de los sucesores procesales demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d25d2145149cc2cb1fe57f78e7bd40320003380d888bf77e19a8f665f13c9**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>